Año de 1905 Jueves 14 de Septiembre Número 202

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales qu: sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Circular

Los elementos de información que las estadísticas de nacimientos y defunciones proporcionan, no son suficientes para conocer y poder formar juicio del estado sanitario de las poblaciones, sino que, entre otras cosas, interesa al mismo tiempo saber el número de atacados é invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curación.

Mas al organizar la Inspección la estadística de morbilidad, con el fin de facilitar la recopilación de los datos, cuidóse de exigir solamente aquellos que consideró indispensables para una estadística de enfermedades, aunque no todo lo completo que debieran ser.

Las dificultades, por una parte, que para muchos ofrece la confección de los cuadros estadísticos de la morbilidad, y por otra las manifestaciones á hechas este Centro por algunos Subdelegados de Medicina para que se simplifiquen estos trabajos, ha decidido á esta Inspección á modificar los referidos cuadros, debiéndose tener en cuenta al efecto las instrucciones siguientes:

1.ª Que los datos de la estadística de morbilidad que recogen los Inspectores municipales de las enfermedades tratadas, lo sean en lo sucesivo solamente de las observadas y declaradas por los Médicos libres, á cuyo fin serán refundidos los modelos actuales de los números 2 al 5, ambos inclusive, en uno para los Subdelegados y otro para los Inspectores provinciales, suprimiendo las casillas referentes á los enfermos asistidos en el mes y en el anterior, las de los enfermos en tratamiento y las de terminaciones.

2.ª Que sólo se utilicen las casillas correspondientes á los censos, nomenclatura y total de enfermos.

3.ª Que cuando no sea posible formar los estados, por haber dudas, confusiones ó inexactitudes en los datos que remiten los Médicos libres á los Inspectores municipales, ó en los que éstos envíen á los Subdelegados, deberán los Inspectores provinciales hacer el resumen general, consignando solamente los correspondientes al mes, debiendo tener mucho cuidado de no incluir los que lo fueron en el anterior, pues tratándose ahora simplemente de conocer los casos que se presentan de cada enfermedad, bastará la enumeración de los que ocurran en cada mes.

4.ª Que los Médicos de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás establecimientos de la Beneficencia oficial ó particular donde existan enfermos, continúen rindiendo los estados cada mes por triplicado, como está mandado, llenando todas las casillas del modelo núm. 1, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la vigente instrucción general de Sanidad pública; y

5.ª Que los Inspectores municipales, al remitir el estado mensual, acompañen nota de los Médicos que ejerzan en el término municipal ó partido que no hubieran enviado el cuadro. La expresada nota la enviarán los Subdelegados al Inspector provincial, que la conservará archivada para lo que proceda

No quisiéra la Inspección general hacer uso de las focultades que le conceden las disposiciones y reglamentos vigentes; y como tiene manifestado en su circular de 12 de Abril último, desea que la estadística se lleve á cabo sin violencia, y sin otro estímulo que el del cumplimiento del deber.

Espera que cesen las rencillas y la actitud injustificada en que en varias poblaciones se han colocado algunos Médicos negándose á facilitar los datos estadísticos á los Subdelegados é Inspectores, que al exigir el cumplimiento de este deber, cumplen ellos el suyo obedeciendo las órdenes de este Centro.

Por último, cree la Inspección que con esta reforma y simplificación de los modelos podrá tener noticia más completa del número, importancia y carácter de las enfermedades que se produzcan en los distritos; y ya que no es posible por ahora confeccionar una completa estadística de morbilidad, confía en que se reunirán los datos numéricos necesarios para el estudio de las condiciones higiénicas de las comarcas.

De V. S. espera, que, comprendiendo con su elevada ilustración la importancia y alcance de esta circular, se servirá disponer su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia, procurando su mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano. — Sr. Gobernador de la provincia de ....

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art 54 de la ley del Sufragio, se publica á continuación el resultado de la votación para Diputados á Cortes por esta provincia en la elección del día 10 del corriente, según los datos recibidos hasta hoy por esta Junta.

(Conclusión.—Véase en el número anterior.)

Distrito electoral de Valdeorras

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	D. Apolinar Flores Suárez de Deza	D. Marcelino Suárez González	D. Rafael García Osmaechea	D. Modesto Mayerón
Barco de Valdeorras	1.ª	87	37	4	54
	2.ª	»	379	»	52
	Unica, Villoria	49	127	»	»
	Unica, Jagoaza	109	34	»	»
Bollo	Unica, Bollo	»	418	»	»
	1.ª, Ermitas	»	354	»	»
	2.ª, Cillerós	»	403	»	»
Carballeda de Valdeorras	1.ª, Carballeda	172	170	»	62
	2.ª, Sobradelo	23	203	»	53
	3.ª, Casayo	»	195	»	71
Petin	1.ª, Petín	439	»	»	»
	2.ª, San Payo	279	»	»	»
Rua	1.ª	»	417	»	»
	2.ª, Fontey	»	223	»	»
Rubiana	Unica, Rubiana	114	140	46	»
	Unica, Biobra	196	98	49	34
	Unica, Quereño	300	»	44	60
	Unica, Jares	403	»	»	»
Vega	1.ª, La Vega	196	97	»	36
	2.ª, Espino	442	»	»	»
	1.ª, Meda	450	»	»	»
	2.ª, Alberguería	471	»	»	»
Viana del Bollo	Unica Viana	220	220	»	20
	Unica, Solveira	224	220	»	8
	1.ª, Pungeiro	150	140	»	10
	2.ª, Rubiales	155	169	»	6
	3.ª, Puente	200	200	»	40
Villamartín	1.ª, Villamartín	»	353	»	»
	2.ª, Córgomo	420	»	»	»
	3.ª, Correjanes	164	»	»	»

Distrito electoral de Ribadavia

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	D. Adolfo Merelles Caula	D. Nicolás Salmerón	D. Adolfo Merelles Martel
Amoeiro	1.ª, Souto	385		
	2.ª, Trasalva	220		
	3.ª, Torre	225		
Avión	1.ª, San Justo	240		
	2.ª, Couso	255		
	3.ª, Amiudal	180		
Beade	Unica, Beade	180		
	Unica, Regodeigón	En blanco		
Beariz	1.ª, Beariz	335		
	2.ª, Girazga	287		
Canedo	1.ª, Quintela	292		10
	2.ª, Arrabaldo	290		
	3.ª, Cudeiro	262	5	
Carballeda de Avia	1.ª, Carballeda	361		
	2.ª, Abel.ª das Penas	201		
Castrelo de Miño	1.ª, Barral	258		
	2.ª, San Esteban	128		
	Unica, Tallón	216		
Cenlle	1.ª, Cenlle			
	2.ª, Juvin			
Leiro	Unica, Leiro	374		
	1.ª, San Clodio	327		
	2.ª, Berán	247		
Melón	1.ª, Melón	287		
	2.ª, Quines	253		
Ribadavia	1.ª, Ribadavia	256		
	2.ª, F. y Franqueirán	83		
	Unica, San Payo	291		
Toén	1.ª, Toén	187		
	2.ª, Moreiras	305		
	3.ª, Alongos	158		

Distrito electoral de Carballino

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	D. Luis Ugarte Sáinz	D. Manuel Lezón Fernández
Boborás	1.ª, Boborás	22	22
	2.ª, Nogueira	177	103
	3.ª, Feás	234	43
	4.ª, Lajas	240	36
Carballino	Unica, Carballino	40	156
	Unica, Seoane	34	130
	Unica, Partovia	25	128
	Unica, Mesiego	13	161
Cea	1.ª, Cea	223	7
	2.ª, Osera	405	7
	3.ª, San Facundo	114	6
	4.ª, Villaseco	199	28
Irijo	1.ª, Puente	238	11
	2.ª, Orosa	252	9
	3.ª, Couceiro	243	10
	4.ª, Froufe	260	24
Maside	1.ª, Maside	125	25
	2.ª, Piñeiro	130	16
	3.ª, Garabanes	117	117
Piñor	Unica, Reino	213	»
	Unica, Grobas	276	18
Pungín	1.ª, Rubiás	70	63
	2.ª, Chao	85	45
San Amaro	Unica, San Amaro	371	5
	Unica, Eiras	213	1

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Allariz, Baños de Molgas, Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambía, Maceda, Villar de Barrio, San Amaro, Celanova, Cortegada, Cartelle, Gomesende, Freás de Eiras, Villameá, Ginzo, Moreiras, Sandianes, Trasmiras, Calvos de Randín, Baltar, Porquera, Castro Caldelas, Montederramo, San Juan de Río, Teijeira, Manzaneda, Trives, Chandreja, Petín, Rúa, Bollo, Gudiña, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 12 de Septiembre de 1905. —El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Fiscalía

Por el Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña, han sido nombrados Fiscales municipales suplentes de los términos que á continuación se expresan, para el actual bienio de 1905 á 1907, los señores siguientes:

Partido de Allariz

Maceda, D Domingo Lamela González.

Partido de Bande

Entrimo, D. Eloy González Costa; Lóvios, D. Domingo Vázquez Cabanelas; Padrenda, D. Francisco Espina Vázquez; Verea, D. Antonio Díaz Gómez

Partido de Carballino

Irijo, D. Gumersindo Bernárdez Pinal; Pungín, D. José Rodríguez Adán.

Partido de Celanova

Acevedo, D. Manuel Núñez Gómez; Celanova, D. José Rodríguez Feijóo; Gomesende, D. Adolfo Serapio.

Partido de Ginzo

Baltar, D. Benito Campo Bello; Porquera, D. Eduardo Prieto Baltar; Rairiz de Veiga, D. Antonio Nogueira García; Trasmiras, D. Constantino Rodríguez González.

Partido de Orense

Amoeiro, D. Joaquín Ruas Valmayor; Canedo, D. Lisardo Iglesias; Celes, D. José González Fernández; Pereiro, D. José Lorenzo González; San Ciprián de Viñas, D. Jesús Pérez Incógnito; Toén, D. Juan Cruz Pérez; Villamarín, D. Gumersindo González y González.

Partido de Ribadavia

Beade, D. Alejandro Guntín Estévez; Carballeda de Avia, D. Constantino Rodríguez González; Castrelo de Miño, D. Pío Alvarez y Alvarez; Cenlle, D. Manuel Soto Alvarez; Leiro, D. Jesús Pontas González; Melón, D. Antonio Beilaranín Domínguez.

Partido de Trives

Chandreja de Queija, D. José María Portal Castro; Laroco, D. Eladio Arias Fernández; Manzaneda, don Basilio García Martínez; Montederramo, D. Francisco Javier Pérez Incógnito; Parada del Sil, D. Nicanor Vázquez Rodríguez; San Juan de Río, D. Ulpiano Alvarez Quevedo; Trives, D. Antonio Sarabia González.

Partido de Valdearras

Barco, D. Alvaro Fernández Rodríguez; Carballeda, D. Antonio Fernández Arias; Petín, D. Pablo Díaz Arias; Rúa, D. José González Estévez; Rubiana, D. Cayetano Fernández Fernández; Villamartín, D. Juan Vázquez Carracedo; Vega, D. Agustín Enríguez López.

Partido de Verín

Castrelo del Valle, D. Claudio Alvarez Blanco; Cualedro, D. Antonio Atanes González; Laza, D. Manuel Salgado Vila; Monterrey, D. José Fernández Ferreiro; Oimbra, D. Domingo González Bóo; Riós, D. Antonio Vaz Barrio; Villardevós, D. Ramón Barreiro García; Verín, D. José Ramón Santiago.

Partido de Viana

Bollo, D. Victorino Yáñez Feijóo; Mezquita, D. Federico Rodríguez; Cebreiro; Villarino de Conso, don José Estévez Domínguez; Viana, D. Domingo Fernández Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de la presente á los efectos prevenidos por la ley; haciendo constar: que tales nombramientos se expidieron en virtud de acuerdo de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de la Coruña, de fecha nueve del actual, no obstante hallarse dentro del periodo electoral, por estimarse necesario para la buena marcha de la administración de justicia y por considerar que el nombramiento en nada puede afectar á las elecciones, además de no haber sido posible hacerlo con anterioridad por no haberse recibido de los Fiscales municipales propietarios las propuestas en terna correspondientes.

Orense 13 de Septiembre de 1905. —El Fiscal, Manuel J. Caramés.

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

El día 26 de Septiembre corriente y hora de once á doce tendrá lugar en la sala Consistorial, ante una comisión del Ayuntamiento, en pujas á la llana, el arrendamiento por término de tres años, que principian el 1.º de Enero de 1906, á venta libre, de todas las especies de consumos de este término que, descritas por grupos constan, de la tarifa que con el pliego de condiciones y la designación del casco, radio y extrarradio, quedan de manifiesto en la Secretaría; el tipo total de la subasta es de 14.282 pesetas 46 céntimos, con inclusión del premio de cobranza. La garantía para tomar parte en la subasta es el 5 por 1000 de dicho tipo, que podrá depositarse en la forma prevenida en el artículo 277 del Reglamento de consumos, concediéndose además un cuarto de hora antes de la señalada para que los licitadores puedan hacer los depósitos sobre la mesa de la presidencia. La fianza que haya de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del tipo en que se adjudique en los valores determinados en dicho reglamento.

Si no hubiese subasta por falta de licitadores, como es de esperar, dadas las condiciones de este diseminado y escabroso término, á evitar duplicidad de edictos queda anunciada una segunda subasta para el día 8 de Octubre próximo en el mismo local y hora y bajo iguales condiciones que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos ter-

ceras partes del tipo expresado, pero por un solo año.

Si no diese resultado la segunda subasta, y con el fin de economizar tiempo y nuevos edictos, se cebrarán conciertos gremiales, señalándose para verificarlos el dia 12 de dicho Octubre á igual hora, sirviendo los mismos tipos, señalados por grupos.

Y por último, en el caso de no dar resultado los conciertos, queda señalado el dia 16 del repetido Octubre para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose á igual hora de once á doce en el repetido local.

Chandreja 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan M. González.

Don Benigno Casas Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal se halla la que copiada literalmente dice así:

«En Carballeda de Avia á seis de Septiembre de mil novecientos cinco, previa la oportunamente convocatoria se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento D. Juan Mosquera, D. José Rodríguez Pontás, D. José Rodríguez Chao, D. Agustín Fernández, D. Eugenio Rodríguez, D. Gregorio Lorenzo, D. José M.ª Lama, don Francisco González y D. Isidro Paz, y asociados D. José Fidalgo, don Joaquín Alejos, D Santiago Fidalgo, D. Francisco Estévez, D. José González Durán, D. Andrés Domínguez Fermoso, D. Cesáreo Canda, don José Fernández Carrero, D. Constantino Hermida, D. Santos Rey y D. Valentín Vázquez, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos seis, votado por el Ayuntamiento en sesión de trece de Agosto último y expuesto al público por el término de quince dias en la forma prevenida por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 9.309 pesetas, y el de gastos en 13.906 con 70 céntimos, resultando un déficit de 4.597 pesetas 70 céntimos que hay que cubrir con arbitrios extraordinarios, que se solicitarán. Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1906, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Kilogs.*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Quintal	3'00	0'49	7.394	3 623'06
Leña no destinada á industrias	Idem	1'00	0'24	4 061	974'64
Total producto.					4.597'70

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mandan á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los Sres. concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Juan Mosquera, José B. Rodríguez, José Rodríguez, Agustín Fernández, Eugenio Rodríguez, Gregorio Lorenzo, José María Lama, Francisco González, Isidro Paz, José Fidalgo, Joaquín Alejos, Santiago Fidalgo, Francisco Estévez, José González, Andrés Domínguez, Cesáreo Canda, José Fernández, Constantino Hermida, Santos Rey, Valentín Vázquez, Benigno Casas, Secretario.»

Así resulta de dicho original á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de orden del Sr. Alcalde, expido la presente en Carballeda de Avia á 6 de Septiembre de 1905.—Benigno Casas.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Mosquera.

Teijeira

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar el dia 21 del actual y hora de diez á doce en la Casa Consistorial de este municipio ante la Comisión respectiva, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si ésta no diere resultado se celebrará segunda subasta que tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las mismas horas y local que la primera, con la rebaja que determina el Reglamento vigente del impuesto.

Teijeira 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Modesto R. Caneiro.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Soto Incógnito, soltero, de 24 años, hijo de Manuela y de padre desconocido, vecino del pueblo de Nespereira, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 5 de la Plaza de la Constitución de esta capital, con objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre lesiones á Abelardo Barreiros y constituirse además en prisión provisional; con la prevención que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del procesado aludido, poniéndolo en caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública de esta referida ciudad.

Dado en Orense á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del procesado

Estatura regular.
Color moreno.
Hoyoso de viruelas.
Nariz afilada.
Ojos castaños.
Pelo negro.
Bigote también regular.
Sin cicatrices visibles y viste de labrador.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en juicio de abintestato de Manuel Augusto Coello Fortes, soltero, de 19 años, de nacionalidad portuguesa, que falleció en esta ciudad el 21 de Marzo de 1901, cito en forma á los parientes, vecinos ó amigos de dicho finado, á fin de que á término de octavo dia y horas de audiencia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser interrogados por los particulares prevenidos en el art. 965 de la ley de Enjuiciamiento civil.

La Coruña dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, P. S., Eugenio Rodríguez Casas.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente edicto se hace saber á Carlos Osorio Ramos, vecino que fué de Barral y hoy se halla en el extranjero en ignorado paradero, el derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal por consecuencia de sumario que se instruye en este Juzgado por robo de ropas en casa que fué de su padre D. Angel, hallándose á su frente sus hermanos Serafín y Argentina contra sus tambien hermanas Vicenta y Estrella y sus respectivos maridos, cuyo hecho tuvo lugar el mes de Marzo último.

Ribadavia Septiembre siete de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—D. S. O., Félix Quijada.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de esta villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmelo Pérez Enríquez, vecino de Cerdal, término municipal de Gomesende, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito

en la Plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por hurto y daños; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, por haberse decretado la prisión provisional del mencionado Carmelo Pérez.

Celanova Septiembre tres de mil novecientos cinco.—Gerardo Pardo. —D S. M., José Prieto.

Señas del requisitoriado

Estatura regular.
Color bueno.
Ojos castaños.
Cara redonda.
Pelo negro.
Nariz y boca regulares.
Barba poca.

Viste traje completo de pana color café, calza zapatos y pone á la cabeza unas veces sombrero y otras boina, de 23 años de edad.

Don Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Carmen Carballeda Sanguinas, vecina de la ciudad de Orense, calle del Posío núm. 20, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para declarar en sumario contra Juan Fernández y otros, por hurto de una mula; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el aludido sumario.

Lalín seis de Septiembre de mil novecientos cinco, Nicasio Blanco.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Jesús y Gumersindo García Penalta, naturales de Ramil, vecinos de Ramil y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De Jesús García. Edad 30 años, estatura alto, pelo y ojos negros, color bueno, gasta bigote.

Viste pantalón de pana clara á rayas, chaqueta y chaleco de paño castaño, calza borceguíes y usa sombrero hongo negro.

De Gumersindo García. Edad 22 años, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, color rubio, afeitado.

Viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana color aceituna, calza borceguíes y usa sombrero hongo negro.

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Valentín Sanz Sanz, que dice llamarse Luis, natural de Estella (Navarra), vecino de Estella y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Vieitez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Es hijo de Clemente y Blasa, de 25 años de edad, casado, albañil, estatura baja, pelo y cejas negro, ojos castaños oscuros, cara ovalada, color bueno, afeitado, gasta bigote.

Viste pantalón de pana rayado color ceniza, chaleco negro, cazadora azul, faja azul, calza alpargata blanca y usa boina negra.

Edictos militares

Don Gaspar Hesse y Saez de Parayuelo, Capitán del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30 y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Monforte Bonifacio Pérez Paez, por falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Bonifacio Pérez Paez, natural de Seoane de Abajo, provincia de Orense, avecindado en Seoane, Juzgado de primera instancia de Viana, provincia de Orense, hijo de Martín y de Julita, de oficio labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 515 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que por falta de concentración le instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Bonifacio Pérez Paez, y caso de ser habido, me lo remitan en calidad de preso y á mi disposición al cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, de esta plaza de Burgos.

Dado en Burgos á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.—Gaspar Hesse.

Don Isidoro Pérez Gamazo, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial núm. 44 y Juez instructor del expediente instruído por falta á concentración al recluta de la zona de Monforte José González Cortés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José González Cortés, hijo de Jerónimo y de Josefa, natural de Caldesinos, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 883 milímetros de estatura, avecindado en Caldesinos, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José González, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Isidoro Pérez Gamazo.

Don Carlos Moreno Moral, primer Teniente del Regimiento Infantería San Marcial núm. 44, Juez instructor del expediente seguido por el delito de falta á concentración al recluta destinado á este Regimiento, procedente de la zona de Monforte, Emilio Fernández Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio Fernández Pérez, hijo de Agustín y de Ramona, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería San Marcial núm. 44 (Burgos), á responder de los cargos que le resultan en citado el expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Burgos á seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, Carlos Moreno.

Don Jaime Zámbani Ortega, primer Teniente del Regimiento San Marcial, 44 de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Waldino Canal Blanco, por falta á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Waldino Canal Blanco, hijo de Baltasar y de Francisca, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de el Bollo, provincia de Orense, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del citado Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expresado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en Burgos, en el cuartel del Regimiento San Marcial 44 de Infantería, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Burgos á cuatro de Septiembre de mil novecientos cinco.—Jaime Lámbani.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15